

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

:

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, se recibió, petición del abogado NEMESIO ARANGO LOMBANA, para que se realice el trámite de la apostilla de la decisión judicial proferida por este Juzgado en el RADICADO: 08001311000620220020300, que conoció este despacho dentro del recurso de apelación que confirmo la medida de protección en favor de la querellante SHIRLEY ODILCIA JARABA DAZA y contra el señor GENTIL ESPONOZA CARREÑO, proferida por la comisaria 09 de familia de Barranquilla, indicando que la titular del Despacho debe registrar la firma ante la cancillería colombiana. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de Noviembre del 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el peticionario haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la C.N. solicito ante varios Juzgados, dentro del cual aparece este Despacho judicial, para que realice el trámite de la apostilla de la decisión adiada 27 de julio del 2022, dictada por este Juzgado dentro del recurso de apelación que confirmo la decisión proferida por Comisaria 09 de familia de Barranquilla, dentro del radicado el 08001311000620220020300, de la medida de protección en favor de la querellante SHIRLEY ODILCIA JARABA DAZA y contra el señor GENTIL ESPONOZA CARREÑO, solicitando que la titular del Despacho debe registrar la firma ante la cancillería colombiana.

Sea lo primero anotar que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho de petición como un derecho fundamental según el cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener una pronta resolución.

Empero, en lo que toca a este derecho frente a las actuaciones dentro de un proceso, ha de anotarse como lo ha sostenido la Corte Constitucional, que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en el proceso en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso, por lo que a las normas propias es a las que debe sujetarse el funcionario. Los Jueces de la República sólo están facultados para contestar derechos de peticiones promovidos con ocasión de decisiones administrativas proferidas en ejercicio de sus cargos.

Empero, en el presente asunto, y para dar contestación a lo solicitado por el peticionario el cual solicita se realice el trámite de la apostilla de la decisión proferida por este Despacho en el asunto referenciado, indicando que la titular del Despacho debe registrar la firma ante la cancillería colombiana.

Al respecto, es menester señalar que el trámite de la apostilla de una decisión judicial proferida por una autoridad judicial, debe ser radicada por el interesado directamente ante la Dirección ejecutiva de la Administración Judicial en la seccional correspondiente, a través del correo electrónicos cguzmanh@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien es el que el único facultado

para tener la firma registrada ante la cancillería del Colombia conforme a la Resolución No. 1702 del 03 de Noviembre del 2021 expedida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para ello se le remite copia autentica de la providencia de la decisión proferida del recurso de apelación de la medida de protección referenciada, también se le indica que en la página Web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA aparece el instructivo que puede tener en cuenta para el trámite de la apostilla, del cual se le remite el pantallazo, para lo pertinentes.



Conforme a lo anterior, se le remite copia del fallo del recurso de apelación de fecha 27 de julio del 2022 con la constancia de autenticación, notificación y ejecutoria por parte de la secretaria del Despacho, debiendo radicar la providencia judicial ante el correo en referencia para la apostilla y seguir los pasos del instructivos que aparece en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e igualmente se le remite copia de la Resolución 1702 del 3 de Noviembre del 2021 expedida por la dirección ejecutiva de la administración judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

UNICO .Comuníquesele al peticionario a través del correo electrónico que fue suministrado la contestación de la petición incoada conforme lo expuesto, con los anexos enunciados. Por secretaria súrtase la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fanny del Rosario Rodríguez Pérez'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the printed name.

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza